



Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de transparencia específicas del Poder Ejecutivo INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	LGTAIP			
			Fracción	inciso	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
Estatal	Poder Ejecutivo	Administración descentralizada	I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:	a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			I. ...	b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	LGTAIP			
			Fracción	inciso	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
			I. ...	c) El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			I. ...	d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			I. ...	e) Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			I. ...	f) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	LGTAIP			
			Fracción	inciso	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
				construcción otorgadas por los gobiernos municipales, y		
			I. ...	g) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:	a) El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos, y	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.
			II. ...	b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.	No Aplica	Conforme al artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, no está contemplado dentro de sus atribuciones.

Artículo 14 de del Reglamento Interior del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado: El Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; II.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia

de éstos, cuando así lo considere necesario; III.- Definir las políticas e instrumentación de los sistemas de control que fueren necesarios, tomando las acciones correspondientes para corregir las deficiencias que se detectaren y presentar al Consejo Directivo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programa de mejoramiento; IV.- Coordinar sus actividades con las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como con los organismos privados y sociales que requiera el Instituto para su buen funcionamiento; V.- Suscribir las convocatorias para el ingreso al Instituto; VI.- Expedir constancias, diplomas, certificados y títulos de los estudios que se cursen en el Instituto; VII.- Proponer a las instituciones públicas o a las empresas que presten servicios de Seguridad Privada, las cuotas de colegiatura por cada aspirante que propongan para su formación, actualización, especialización técnica y profesional, previamente autorizadas por el Consejo Directivo; VIII.- Celebrar en el ámbito local, nacional e internacional, contratos, convenios de colaboración y cooperación científica y tecnológica, asesoría, prestación de servicios y de intercambio de experiencias con corporaciones e instituciones relacionadas con la seguridad pública; IX.- Representar legalmente al Instituto con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los artículos 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los artículos 2868 y 2567 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden. Además con facultades para suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los 9º y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, contestando la demanda, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También para designar apoderados generales y especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes; X.- Nombrar y remover al personal a su cargo; XI.- Presentar anualmente al Consejo Directivo, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior; XII.- Someter a la consideración al Consejo Directivo, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, el anteproyecto del programa presupuesto, mismo que deberá elaborarse de conformidad con la legislación aplicable; XIII.- Proporcionar al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función; XIV.- Vigilar que se atiendan las solicitudes de información que hagan los ciudadanos al Instituto, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; XV.- Expedir copias certificadas de las constancias existentes en los archivos de la Dirección General del Instituto; XVI.- Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos de acuerdo con la normatividad en la materia; y XVII.- Las demás que le confieran otras leyes o le encomiende expresamente el Consejo Directivo.